ESTUDIO DE MERCADO QUE DEFINE EL PRESUPUESTO OFICIAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Monterrey, 09 de octubre de 2026

El presente estudio de mercado se elabora, con el propósito de establecer el valor del presupuesto oficial del objeto a contratar, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4. del Decreto 1082 de 2015; el cual se desarrolla en los siguientes términos:

I. DATOS GENERALES	
OBJETO CONTRACTUAL	**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL TRÁMITE DOCUMENTAL, ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO TRIBUTARIO QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 2 NUMERAL 4 LITERAL h) Y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015**

II. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES QUE PERMITEN IDENTIFICAR LAS CONDICIONES DEL MERCADO

Para determinar el valor del presupuesto se realizó el siguiente método:

Indicar uno de los siguientes:

Precios adoptados por el municipio.

III. RESUMEN DE LA FORMA CÓMO SE ESTABLECIÓ EL ESTUDIO DE MERCADO

Se toma como valor de honorarios el Decreto No. 003 del 02 de enero de 2026 municipio de Monterrey con la siguiente clasificación:

NIVEL	CATEGORÍA	PERFIL	VALOR
TECNICO	7	Titulo de formación Técnica en el área requerida con experiencia laboral de dos (2) años	Desde $ 2.550.000 Hasta $ 2.800.000

Dado que la tabla de honorarios, establece un rango de valores mensuales, la entidad procederá a tomar un monto mensual que esté incluido dentro de este rango.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que esta clasificación aplica para el siguiente perfil: Persona natural con título de TECNICA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O AFINES, con experiencia laboral de dos (2) años.

Así las cosas, se establece un valor mensual de $ 2.800.000 valor que se encuentra incluido en el rango que aplica para el perfil en la tabla de honorarios del Decreto 003 de 2026.

El cuadro descriptivo del presupuesto debe llevar mínimo lo siguiente;

IV. CONCLUSIONES PRESUPUESTO OFICIAL	
EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL CORRESPONDE A LA SUMA DE	**SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE**
TIEMPO:	**Dos(2) meses y diez (10) días**

V. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE ESTUDIO DE MERCADO	
ANEXOS	1. Resolución o Decreto No. 003 del 02 de enero de 2026.

VI. FIRMAS RESPONSABLES			
	Firma:	**Nombre:**	**Cargo:**
APROBÓ		**LIDIZ DANIRE JAIME GUTIERREZ**	**SECRETARIA DE DESPACHO SECRETARÍA DE HACIENDA**
	Firma:	**Nombre:**	**Cargo:**
ELABORÓ		**YENNY PAOLA DIAZ**	**PROFESIONAL CONTRATADO SECRETARÍA DE HACIENDA**

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

TRD.100.17

DECRETO No. 003

(2 DE ENERO DE 2026)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY CON PERSONAS NATURALES EN LA VIGENCIA 2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERREY

En su calidad de Representante Legal y Ordenador del Gasto del municipio de Monterrey departamento de Casanare, en uso de sus facultades y competencias, en especial de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que, las entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que señala: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". (...)

Que, para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de1993, el cual establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan* realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...)".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Que, la ordenación del gasto del municipio de Monterrey está en cabeza del Alcalde municipal.

Que, se hace necesario adoptar mecanismos que faciliten al municipio, establecer el monto de los honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Que, el Consejo de Estado, Sección Tercera Sentencia de Julio 19 de 2001 M.P. Alier Hernández Henríquez señaló que el principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad al afirmar que: "*: : ;como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y El deber de selección objetiva, la administración está obligada constitucional (artículo 13) y legalmente (Ley 80 de 1993 artículos 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de*

los oferentes o competidores"

Que, el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra:

*"Artículo 2.8.4.4.6. **Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que, estos honorarios se determinan de conformidad con lo establecido en el análisis del sector y en los documentos o estudios previos y que no existe en el sistema de compra pública una disposición que imponga un límite en los honorarios de los contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión pues en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden determinar el contenido de los contratos estatales e incluir las condiciones, cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias para desarrollar el objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Que, el municipio de Monterrey considera necesario fijar los valores de referencia a tener en cuenta para establecimiento de los honorarios que el municipio de Monterrey reconoce a las personas naturales con las que celebren contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la vigencia fiscal 2026, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima.

Que, no sólo se hace necesario disponer de una escala de honorarios sustentada en los criterios de equidad imparcialidad y transparencia en condiciones dignas y justas que garantizan la eficacia de la prestación del servicio además se requiere que se sustente en el principio de economía en aras que el gasto tienda a racionalizarse sin que se afectan los principios anteriormente enunciados.

Que, en consecuencia, el municipio de Monterrey, adopta la presente escala de honorarios, adaptándolo a las necesidades de la entidad para garantizar los principios que regulan la administración Pública, los principios de la ley de Contratación Estatal y los fines que persigue el municipio

Que, en consecuencia, el alcalde del municipio de Monterrey, en su calidad de Representante Legal y Ordenador del Gasto,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el municipio de Monterrey reconocerá en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que celebren en la vigencia 2026, para los perfiles de personal técnico, tecnólogo, bachiller, de acuerdo con su perfil académico y experticia o conocimiento, en consonancia con la siguiente tabla de honorarios, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

TABLA DE HONORARIOS

NIVEL	CATEGORÍA	PERFIL	VALOR
TECNÓLOGO	1	Título de Tecnólogo Profesional, experiencia laboral de cinco (5) años o más de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años o más de experiencia relacionada	Desde $3.600.000oo Hasta $ 3.800.000,oo
TECNÓLOGO	2	Título de Tecnólogo Profesional, experiencia laboral de cuatro (4) años de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada	Desde $3.350.000,oo Hasta $ 3.500.000,oo
TECNÓLOGO	3	Título de Tecnólogo Profesional, experiencia laboral de tres (3) años de los cuales se debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada	Desde $3.150.000,oo Hasta $ 3.300.000,oo
TECNÓLOGO	4	Título de Tecnólogo Profesional, experiencia laboral de dos (2) años de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada	Desde $2.850.000,oo Hasta $ 3.000.000,oo
TECNÓLOGO	5	Título de Tecnólogo Profesional, experiencia laboral de un (1) año de los cuales se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada	Desde $2.450.000,oo Hasta $ 2.800.000,oo
TECNÓLOGO	6	Título de Tecnólogo Profesional.	Hasta $ 2.400.000,oo
NIVEL	**CATEGORÍA**	**PERFIL**	**VALOR**
TÉCNICO	1	Título de formación Técnica en el área requerida con experiencia laboral de siete (7) años o más de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años o más de experiencia relacionada	Desde $3.650.000,oo Hasta $ 3.700.000,oo
TÉCNICO	2	Título de formación Técnica en el área requerida con experiencia laboral de seis (6) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada	Desde $3.550.000,oo Hasta $ 3.600.000,oo
TÉCNICO	3	Título de formación Técnica en el área requerida con experiencia laboral de cinco (5) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada	Desde $3.450.000,oo Hasta $ 3.500.000,oo
TÉCNICO	4	Título de formación Técnica en el área requerida con experiencia laboral de tres (4) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo uno (1) año de experiencia relacionada	Desde $3.250.000,oo Hasta $ 3.400.000,oo
TÉCNICO	5	Título de formación Técnica en el área requerida con	Desde $3.050.000,oo

NIVEL	CATEGORÍA	PERFIL	VALOR
		experiencia laboral de tres (3) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada	Hasta $ 3.200.000,oo
TÉCNICO	6	Título de formación Técnica en el área requerida con experiencia laboral de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) meses de experiencia relacionada	Desde $2.850.000,oo Hasta $ 3.000.000,oo
TÉCNICO	7	Título de formación Técnica en el área requerida con experiencia laboral de dos (2) años.	Desde $2.550.000,oo Hasta $ 2.800.000,oo
TÉCNICO	8	Título de formación Técnica en el área requerida con experiencia laboral de un (1) año.	Desde $2.350.000,oo Hasta $ 2.500.000,oo
TÉCNICO	9	Título de formación Técnica en el área requerida	Hasta $ 2.300.000,oo
NIVEL	CATEGORÍA	PERFIL	VALOR
AUXILIAR	1	Título de Bachiller, con experiencia laboral de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.	Desde $2.350.000,oo Hasta $ 2.400.000,oo
AUXILIAR	2	Título de Bachiller, con experiencia laboral de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.	Desde $2.250.000,oo Hasta $ 2.300.000,oo
AUXILIAR	3	Título de Bachiller, con experiencia laboral de un (1) año.	Desde $2.050.000,oo Hasta $ 2.200.000,oo
AUXILIAR	4	Título de Bachiller	Hasta $ 2.000.000,oo
NIVEL	CATEGORÍA	PERFIL	VALOR
GESTORES	ÚNICA	Título de Bachiller	Hasta $ 2.300.000,oo

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los horarios establecidos en el presente Decreto incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos reglamentados por la ley se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título

Los títulos de tecnólogo profesional y de formación técnica debe ser expedidos por instituciones de educación superior que estén reconocidas por la ley como instituciones de Educación formal y por el SENA en las modalidades de tecnólogos y técnicos profesionales cuyos títulos deberá nombrar tales calidades

Para el caso de derecho podrá presentarse la licencia temporal vigente y certificado de terminación y aprobación de todos los requisitos del pensum académico

PARÁGRAFO TERCERO: La presente tabla solo aplica para contratos de prestación de servicios a celebrar con persona natural.

PARÁGRAFO CUARTO: Para determinar los honorarios, la dependencia respectiva, teniendo en cuenta las necesidades previstas en el Plan de Adquisiciones del municipio de Monterrey, establecerá en los estudios previos los perfiles académicos, de experticia del personal a contratar, y aplicará el rango definido en la tabla de honorarios establecida en el presente Decreto.

Conforme a lo anterior, el valor de los honorarios se establecerá de acuerdo con la necesidad y requerimiento

que establezca el municipio, por lo que, si la hoja de vida presentada cuenta con un perfil más alto del solicitado, prevalecerá lo establecido en la satisfacción de la necesidad generada por la dependencia.

PARÁGRAFO QUINTO: Salvo en casos excepcionales cuando se requiera de la contratación de Tecnólogos Profesionales, Bachilleres, o personas con Título de formación Técnica por fuera de la presente tabla el responsable de elaborar el estudio previo deberá certificar dentro de este el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio especial. 2. Indicar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Honorarios: es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extra-juicio, solo en los casos en que haya ejercido la actividad o profesión de forma independiente.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS: Para efectos del presente decreto se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. **En todo caso, se aplicarán las equivalencias reguladas para el empleo público.**

Título de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en

una carrera o título profesionales sin tarjeta o matrícula. Esa equivalencia sólo se aplicará para la contratación de profesionales cuyo ejercicio no está supeditado a la exigencia legal de obtener un título o tarjeta o matrícula profesional para ejercer.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados o convalidados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos del presente Decreto los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEJANDRO BALLESTEROS RIVERA
Alcalde Municipal

Aprobó: LIZZ VIVIANA NOA SOLER
Jefe Oficina Asesora de Jurídica